

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 32337
- Código de verificación: 65778456032
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2025-134 SEG. N° 14

APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 30/06/2025

RESOL. EXENTA N° E-2025-462

**VISTO:** El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Galera Sector B, Región de Los Ríos**, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales N° 1 de Isla del Rey, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-084 de fecha 05 de mayo de 2025, visado por Sociedad Profesional de Investigación sobre Recursos Naturales, Gestión y Capacitación Holon Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-134, de fecha 19 de junio de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 429 de 2004 y N° 531 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 234 de 2005, N° 1.266 de 2006, N° 980 y N° 1.481, ambas del 2007, N° 1.554 de 2009, N° 1.794 de 2010, N° 1.607 de 2011, N° 1.777 de 2012, N° 1.399 de 2013, N° 1.378 de 2014, N° 1.115 de 2015, N° 496 de 2016, N° 1.757 de 2017, N° 3.010 de 2018, N° E-2020-028 de 2020, N° E-2022-465 de 2022 y N° 1.842 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-465 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Galera Sector B, Región de Los Ríos**, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales N° 1 de Isla del Rey, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado de conformidad con la Resolución Exenta N° 1.842 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-084 de fecha 05 de mayo de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-134, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

### **RESUELVO:**

1.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominado **Galera Sector B, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1° N° 2, del Decreto Exento N° 429 de 2004, modificado por el artículo 2° del Decreto Exento N° 531 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales N° 1 de Isla del Rey, R.U.T. N° 71.312.500-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1964, de fecha 15 de julio de 2004, casilla electrónica para efectos de notificaciones [franciscojavier85\\_2021@hotmail.com](mailto:franciscojavier85_2021@hotmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-134, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 1.390 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.

b) 6.799 individuos (1.881 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-134, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-134, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [contacto@holonchile.cl](mailto:contacto@holonchile.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**